



Universidad Tecnológica ECOTEC

Facultad:

Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

“La reparación integral a las víctimas en delitos culposos de tránsito con resultado de muerte, en Guayaquil, periodo 2022 - 2023”

Línea de Investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Trabajo de Integración Curricular

Carrera:

Derecho y Gobernabilidad

Énfasis en: Ciencias Penales y Criminológicas

Derecho Empresarial y Tributario

Título a obtener:

Abogado

Autores:

Héctor Abel Garófalo Bajaña

Medardo César Navarro González

Tutora:

Mgtr. María Elena Carrillo Ortega

Samborondón - Ecuador

2024



CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrada la Mgtr. María Elena Carrillo Ortega, tutora del Trabajo de Integración Curricular "La reparación integral a las víctimas en delitos culposos de tránsito con resultado de muerte, en Guayaquil, periodo 2022 - 2023", elaborado por Héctor Abel Garófalo Bajaña y Medardo César Navarro González con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de abogado.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del 5%, el mismo que se puede verificar en el print de pantalla a continuación:



MARIA ELENA CARRILLO ORTEGA Firmado digitalmente por MARIA ELENA CARRILLO ORTEGA
Fecha: 2024.04.15 07:03:34 -05'00'

FIRMA DEL TUTOR

Mgtr. María Elena Carrillo Ortega



CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 15 de abril de 2024

Magíster

Andrés Madero Poveda

Decano de la Facultad Derecho y Gobernabilidad

Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el Trabajo de Integración Curricular TITULADO: "La reparación integral a las víctimas en delitos culposos de tránsito con resultado de muerte, en Guayaquil, período 2022-2023", fue revisado y se deja constancia que los estudiantes acogieron e incorporaron todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: Héctor Abel Garófalo Bajaña y Medardo César Navarro González, para que procedan a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,

MARIA ELENA
CARRILLO
ORTEGA

Firmado digitalmente
por MARIA ELENA
CARRILLO ORTEGA
Fecha: 2024.04.15
07:05:33 -05'00'

Mgtr. María Elena Carrillo Ortega

Tutora

Introducción

Este trabajo de investigación se enfoca en una problemática que ha adquirido una relevancia notable en la vida cotidiana, abordando eventos relacionados con la seguridad jurídica, la pena natural y la reparación integral. Resulta imperativo comprender las características principales que configuran estos incidentes, así como el concepto mismo de accidente de tránsito. Este análisis implica examinar detenidamente su estructura, comenzando por el estudio del dolo, la culpa, los elementos del tipo penal y, consecuentemente, la responsabilidad civil asociada.

En los últimos dos años han existido muchos sucesos en cuanto accidentes de tránsito con resultado de muerte, donde además de dejar secuelas económicas, físicas y en lo emocional puede calificarse como un problema de salud pública el cual merece la debida atención estatal, se sanciona el hecho "injusto" pero, no se ha tomado en cuenta la garantía para asegurar una reparación integral eficaz, porque adopta criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los valores por indemnización son impagables.

La seguridad jurídica, el principio de inocencia del conductor del vehículo, la reparación integral, la pena natural, la responsabilidad civil del conductor, están en la doctrina, no así de forma efectiva en la norma.

Así el mandato de reparación integral a las víctimas produce algunas interrogantes respecto de su adecuación. Concomitante con la eficacia de la reparación integral, se determina que ésta resulta totalmente deficiente respecto de la materialización, por ello mediante un análisis jurídico y doctrinario se plantea propuestas necesarias que coadyuven para que surtan efecto como reformas legislativas para intervenciones más eficaces de los jueces, nuevas políticas públicas y lo más importante la participación activa de las víctimas, con el objetivo de materializar, de una forma adecuada y efectiva, la reparación integral que garantice de manera efectiva los derechos de la víctima de manera fundamental.

El objetivo del trabajo de integración curricular será el análisis de las actuaciones jurisdiccionales, en delitos culposos de tránsito con resultado de muerte, respecto de la materialización de la reparación integral y su eficacia.

Contexto histórico

Existe una referencia constante a la reparación integral en la Constitución del 2008. Esto obedece a dos casos en particular en materia de justicia sobre los derechos constitucionales. La primera es que fue la Constitución que empezó a regir desde el año 2008 reconoció de manera expresa, en su artículo 86 número 3, algo que hasta ese momento era imposible, no existían antecedentes en normativas anteriores que hagan referencias al alcance de la reparación integral en el ámbito de las garantías jurisdiccionales y constitucionales, por ello la declaración de vulneración de un derecho necesariamente debe estar conexo con la reparación integral del derecho menoscabado. La segunda razón radica en la adopción de estándares internacionales de derechos humanos en la legislación fundamental, especialmente en lo que concierne a la *restitutio in integrum*. Esta disposición legal ya existente adquiere una importancia crucial en la efectividad de las garantías de los derechos, siendo fundamental para su implementación.

En cuanto a su reconocimiento inequívoco de la Constitución del 2008, efectúa una positivización es directamente proporcional a los cambios significativos en las garantías jurisdiccionales en comparación con las normas existentes en el año 1998. Por ejemplo, uno de estos cambios importantes es la naturaleza de las garantías jurisdiccionales, mecanismos de conocimiento adecuados, dejando sólo el concepto de salvaguarda. De hecho, el carácter preventivo de las garantías establecidas en la Constitución de 1998, impide a los jueces declarar violaciones de derechos constitucionales y, por tanto, que reparen integralmente a las víctimas. Estas limitaciones y deficiencias, que claramente afectaban el alcance sustantivo de la protección de estas garantías, fueron eliminadas, permitiendo a los jueces constitucionales tomar la delantera en la defensa jurídica efectiva de los derechos constitucionales vulnerados.

Antecedentes

En cuanto al crecimiento de la tendencia constitucionalista en el país, es importante destacar que, desde la aprobación de la Constitución del 2008, se ha pasado a un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, evolucionando una tendencia garantista en la que los Derechos son de aplicación inmediata en lugar de cualquier normativa, como lo establece explícitamente el artículo 1 de la Constitución Política del Estado.

En temas tratados anteriormente, se generaron criterios solventes que permitan mejorar e introducir nuevos parámetros diseñados para lograr claramente una reparación integral efectiva. Existen ideas que establecen que la indemnización por daños y perjuicios no debe ser un mecanismo diseñado para el enriquecimiento de las víctimas o de terceros, por ello, la necesidad de crear dispositivos asequibles e idóneos para la reparación integral teniendo un equilibrio razonable entre las necesidades de las víctimas y el responsable de cubrir los daños ocasionados. La Corte Constitucional del Ecuador, tomó resoluciones significativas en la sentencia No. 857-16-EP donde en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales refleja una problemática recurrente, pues evidenciaba que al conductor responsable se lo condena al pago de la reparación integral de las víctimas como indemnización, acorde a las normas de los Artículos 77 y 628 del Código Orgánico Integral Penal y sin más se declaró en insolvencia y jamás cumplió con su obligación.

En virtud que la reparación integral es importante en el contexto de los derechos humanos, también se considera un principio internacional fundamental, no se puede seguir permitiendo que no establezcan normativas específicas para su aplicación.

Planteamiento del Problema

Este trabajo de integración curricular tiene como finalidad determinar el estado de indefensión en el que quedan las víctimas con pagos de indemnizaciones que son exorbitantes y que los conductores responsables del hecho, no van a poder cubrir los valores dispuestos por una orden judicial, consecuentemente el derecho a la reparación en muchos casos es desconocido por las víctimas, es decir, evidencian una falta de conocimiento de las normas. Por lo tanto, las personas que se ven afectadas por los siniestros de tránsito no logran hacer efectiva la invocación de sus derechos garantizados en el ordenamiento jurídico.

La reparación integral no es solo una institución del ordenamiento jurídico sino un principio jurídico, que debe reflejarse en cualquier resolución judicial referente a las violaciones de derecho cometidas contra las víctimas de estos hechos.

La reparación integral como principio constitucional ofrece materialidad a las garantías jurisdiccionales y el reconocimiento del derecho que ha sido vulnerado, añade el daño y el resarcimiento de los perjuicios causados a las víctimas, lo que refleja la

responsabilidad del culpable de hecho antijurídico y revela la intención del aparato estatal de cumplir plenamente las intenciones de la víctima.

Sin embargo, con el análisis de la doctrina, tratados internacionales y legislación donde se estipula lo que todo ciudadano considera idóneo en cuanto a la reparación integral, se observa que se trata de letra muerta, puesto que todo aquello que garantice el cumplimiento de esta obligación para con las víctimas no se cumple en su totalidad como sería lo ideal.

Por lo expuesto anteriormente, es pertinente considerar la siguiente pregunta problemática para el desarrollo de la investigación: ¿Por qué no es posible alcanzar la efectiva reparación integral de las víctimas en los delitos culposos de tránsito con resultado de muerte?

Objetivos:

Objetivo General:

Establecer las implicaciones jurídicas relacionadas con la reparación integral en los delitos culposos de tránsito con resultado de muerte mediante un examen detallado de las disposiciones legales en el ordenamiento penal. El objetivo es salvaguardar los derechos de las víctimas en lo que respecta a la reparación integral.

Objetivos Específicos

- Analizar la eficacia de la reparación integral en los delitos culposos de tránsito con resultado de muerte, mediante un perfil doctrinario para proponer reformas a los órganos jurisdiccionales con el fin de cumplir de manera efectiva la reparación integral de la víctima.
- Desarrollar un análisis de derecho comparado con la legislación internacional relativa a la reparación integral en delitos culposos de tránsito con resultado de muerte, con el propósito de conocer experiencias que ayuden a mejorar la eficacia en la aplicación de la normativa.
- Proponer una reforma al artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) para lograr una aplicación eficiente de la reparación integral a las víctimas en casos de delitos culposos de tránsito con resultado de muerte.

Justificación

La reparación integral es importante porque es el todo, sobre la restitución del estado habitual de la víctima hasta antes de ocurrido el suceso. Sin embargo, la reparación integral a las víctimas produce algunas interrogantes respecto de su adecuación. Concomitante con la eficacia de la reparación integral, se determina que ésta resulta totalmente deficiente al respecto de la materialización, por ello mediante un análisis jurídico y doctrinario se plantea propuestas que pudieran llevar a efecto, compensaciones integrales tanto del daño material e inmaterial, así protegiendo efectivamente los derechos de las víctimas con el único objetivo de materializar la reparación integral de manera adecuada y efectiva garantizando los derechos de la víctima.

La falta de eficacia y efectividad en la aplicación de la reparación integral para las víctimas en los delitos culposos de tránsito con resultado de muerte, vuelve necesario considerar reformas a la normativa actual, con el propósito de que exista una disposición legal que permita la reparación integral a las víctimas y así poder buscar un mecanismo que haga cumplir el resarcimiento de los daños por parte del victimario.

Marco teórico

Delito culposo de tránsito con resultado de muerte

El delito culposo de tránsito con resultado de muerte se refiere a una situación en la que una persona causa la muerte de otra, como resultado de un accidente de tránsito debido a su negligencia, imprudencia o falta de precaución al conducir. En términos legales, la palabra “culposo” se refiere a la falta de intención de causar daño, pero aun así existe responsabilidad debido a una acción imprudente.

Las leyes y penas asociadas con el delito culposo de tránsito varían según el país y el estado. En muchos lugares, las penas pueden incluir diversas multas pecuniarias, suspensiones o revocatoria de la licencia para conducir de forma indeterminada, servicios comunitarios, cárcel o prisión, dependiendo de la gravedad del accidente y las circunstancias individuales. Además, el responsable puede ser civilmente demandado por daños y perjuicios por parte de los familiares de la víctima.

En los delitos culposos de tránsito con resultado de muerte se puede afirmar que suceden tanto por la impericia y la inobservancia de los reglamentos se produce el resultado final no deseado, se determinan cómo casos de negligencia e imprudencia, y para muchos jueces todos pueden resumirse al cometimiento del hecho con imprudencia.

En estos casos no solo puede ocurrir el suceso por la imprudencia del conductor también se le puede imputar un resultado antijurídico cuando exista la injerencia de un tercero que desatendió la norma de cuidado que le era exigible, o si por esa acción negligente se llegó a obtener ese resultado de muerte, la figura se enmarca dentro de la culpa.

Estructura del delito culposo de tránsito con resultado de muerte en el Ecuador

En Ecuador, el delito culposo de tránsito con resultado de muerte está regulado por el Código Orgánico Integral Penal. La estructura de este delito se basa en varios elementos que deben ser demostrados para establecer la responsabilidad penal del conductor:

Acción imprudente o negligente.

El conductor debe haber actuado de manera imprudente o negligente al momento del accidente. Esto puede incluir exceso de velocidad, conducir bajo los efectos del alcohol o drogas, no respetar las señales de tránsito, distracciones al volante, entre otras conductas peligrosas.

Víctima.

Debe haber una o más víctimas que resulten muertas como consecuencia directa del accidente de tránsito.

Relación causal

Debe demostrarse que la acción imprudente o negligente del conductor fue la causa directa del accidente y, por ende, de la muerte de la víctima.

Falta de intención

A diferencia de los delitos intencionales, como el homicidio, en el delito culposo de tránsito no hay intención de causar daño. La muerte es el resultado no deseado de la conducta negligente o imprudente del conductor.

Las penas por este delito en Ecuador pueden variar dependiendo de la gravedad del accidente, las circunstancias específicas y la conducta del conductor. En general, las penas pueden incluir prisión, multas, suspensión o revocación de la licencia de conducir, así como otras medidas punitivas.

Es importante destacar que la legislación y las penas específicas pueden estar sujetas a cambios y deben consultarse en la versión más actualizada del COIP para obtener información precisa sobre el delito culposo de tránsito con resultado de muerte en Ecuador.

El Dr. Enrique Gimbernat cuando habla de la causalidad del hecho determinando que es de vital importancia tomar en cuenta como centro del hecho los presupuestos de causalidad, debido al paradigma de que toda acción tendrá como desenlace una consecuencia, un resultado esta teoría envuelve la probabilidad de los factores que incurrieron para que la esta causalidad tenga como resultado el hecho.

El artículo 34 del Código Orgánico Integral Penal, expone elementos de responsabilidad penal, imputabilidad y antijuricidad, aspectos que se centran en la conducta, como primer elemento para probar la responsabilidad del implicado, revestido de la capacidad para ser imputable y por último que carezca de dolo para que pueda existir la antijuricidad.

Los accidentes de tránsito poseen un carácter de delitos culposos, debido a la falta de voluntad al momento de perpetrar el delito, o la falta de intención de causar daño. Por ello se puede decir que las infracciones de tránsito son culposas, debido a que no existe la intención de causar daño, las sanciones que recaen sobre las personas que incumplen un deber están en la normativa actual, donde todo individuo debe llevar el necesario cuidado y la indispensable diligencia, para evitar actos que ocasionen daños a las personas o a la comunidad.

El Dr. Arias Gallegos (2015) tiene una interpretación muy precisa sobre el deber de cuidado que implica estos casos y aporta la siguiente conclusión:

“La psicología del tránsito es un campo emergente dentro de la psicología aplicada, que emplea una variedad de enfoques metodológicos para abordar los

desafíos asociados a la seguridad vial. Este enfoque preventivo e integral busca comprender y mitigar los factores que contribuyen a la ocurrencia de accidentes en las carreteras.” (W. Gallegos, 2015).

La característica esencial del delito por negligencia es que la finalidad del sujeto delincente es incompatible con el resultado obtenido. El artículo 18 del Código Integral Penal define las conductas delictivas como conductas típicas, ilícitas y delictivas, cuyas sanciones están determinadas por la ley.

En el Código Orgánico Integral Penal, el concepto de infracción en el ámbito del tránsito se detalla en el Artículo 371. En este artículo, se define la infracción de tránsito como las acciones negligentes u omisiones que tienen lugar en los contextos de seguridad vial y transporte.

Elementos constitutivos del tipo penal del delito culposo en materia de tránsito

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 18, define el delito con la totalidad de los presupuestos de punibilidad la tipicidad, la antijuricidad, y la culpabilidad. Usando términos como infracción penal, y delito, de una manera errónea porque no concuerda con el objetivo real al cual se refiere. La doctrina da precisiones terminológicas cómo la estructura interna del concepto delito con sus aristas como conducta típica, antijurídica y culpable. También se hace referencia a las infracciones penales en delitos, contravenciones y su clasificación.

El término infracción penal se debe referir exclusivamente a la conducta penalmente típica, independientemente de si es antijurídica y culpable. Siendo jurídicamente relevante este concepto de infracción penal, y la mera apariencia de una conducta como penalmente típica “*la noticia criminis*” (revelación de la comisión de un hecho presuntamente delictivo), dar razón suficiente para la apertura de las diligencias previas respectivas, hasta dar paso a un procedimiento penal.

El Doctor Marco Marcelo Cadena Crespo define el delito culposo de tránsito hacia el daño a la víctima y comienza a determinar nuevas aristas como:

Todo perjuicio causado de forma involuntaria en la propiedad de otro, siempre y cuando no esté contemplado en otro artículo del Código Penal, se define como daño en sentido amplio. Este tipo de daño abarca cualquier tipo de detrimento, tanto material como moral, que pueda afectar a personas o cosas de diversas maneras. Específicamente, el daño se refiere al deterioro, perjuicio o menoscabo

que una persona o sus bienes experimentan debido a la acción de otros. El daño puede surgir del dolo, la culpa o el caso fortuito, dependiendo del grado de intencionalidad, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto. En el caso del daño doloso, se requiere una compensación y conlleva una sanción penal. (M. Cadena, 1998).

En consecuencia, los delitos también se centran en responsabilidad por negligencia, lo que significa que en la mayoría de los casos las infracciones de tránsito son hechos negligentes no querido por el infractor que lo comete.

En materia de tránsito debe existir una conducta ilícita en el hecho incurrido, la culpa genérica en caso de negligencia, imprudencia e impericia y la culpa específica en caso de inobservancia de leyes, reglamentos u órdenes.

La muerte culposa, misma que se encuentra tipificada en el Art. 377 del COIP menciona que:

Art. 377.- Muerte culposa. - Aquella persona que, al infringir un deber objetivo de cuidado, cause un accidente de tránsito en el que resulte la muerte de una o más personas, será objeto de una pena privativa de libertad de uno a tres años. Además, se le impondrá la suspensión de su licencia de conducir por un período de seis meses, a partir de la finalización de la pena privativa de libertad. (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

Este artículo determina la conducta típica de un delito culposo debido a que hace referencia al deber de cuidado, que su principal característica es que exista ausencia de dolo por el fin del autor del hecho culposo no era terminar con la vida de una persona, pero existe una falta de prevención.

Las consecuencias lesivas que dan como resultado la muerte de una o más personas se originan de determinadas infracciones, que están centradas en una violación al deber objetivo del cuidado.

Análisis doctrinarios de los delitos culposos de tránsito con resultado de muerte

Los delitos culposos de tránsito tienen base doctrinaria en la proporcionalidad de la pena que recae para este tipo de delito. Este principio se remonta a la antigüedad, desde Platón, en donde se puede encontrar la necesidad de que la pena sea proporcional a la gravedad del hecho. Y no es hasta épocas actuales que este principio es reafirmado.

Cesare Beccaria dice lo siguiente, “se hace referencia a la pena y se establece que debe ser necesaria e infalible, y estas dos características son de suma importancia al hablar de proporcionalidad.” (C. Beccaria, 1764).

El ámbito del Derecho Penal no puede abarcar todas las áreas sociales donde se presenten actos ilícitos. Por el contrario, al ser la herramienta más severa a disposición del Estado, su aplicación debe estar restringida a los espacios donde sea absolutamente necesario. Su único propósito debe ser asegurar una protección adecuada de los bienes jurídicos fundamentales.

La Dra. Ivonne Yenissey hace mención a una arista muy importante como el principio de proporcionalidad, donde se muestra en sentido más amplio su idoneidad al momento de aplicarse en los delitos de muerte culposa con resultado de muerte y dice que “dentro del marco del Derecho Penal, se aplican tres criterios fundamentales: el criterio de idoneidad, el criterio de necesidad y el criterio de proporcionalidad en su sentido más estricto” (I. Yenissey, 2015).

La labor del legislador penal radica en establecer los bienes que requieren protección, es decir, identificar el daño que se busca reparar mediante una norma penal. En esta tarea, se define tanto la naturaleza como la gravedad del delito, lo que guía la determinación de la pena adecuada para su resarcimiento. Es crucial que esta determinación se base en pruebas concretas y en el resultado real del delito, ya que solo así se puede garantizar un resarcimiento justo y efectivo.

Por ello, para que se pueda imponer una pena justa, el juzgador deberá hacerlo en concordancia al principio de igualdad, el cual debe ser tratado de forma proporcional igual a lo que es igual. Debiendo hacerse así para que disponga la pena que sea necesaria, dentro del juicio la víctima contará con la exigibilidad normativa y las diversas formas de la conducta punible.

El jurista Edgardo Donna realiza algunas afirmaciones con respecto al principio de legalidad estableciendo:

La aplicación de este principio no se ve afectada por el hecho de que los delitos culposos imprudentes, siguiendo la perspectiva de los autores alemanes, sean considerados "tipos abiertos". En este contexto, el juez o intérprete evalúa la imprudencia teniendo en cuenta la naturaleza de la acción injusta, lo que permite una adaptación flexible a las circunstancias específicas del caso. (E. Donna, 1999).

En resumen, los delitos culposos de tránsito con resultado de muerte otorgan un estatus de negligencia, imprudencia a quien se le imputará la culpa, y como persona responsable penalmente del hecho determinarle una pena, que pese al no tener una intención la de matar debe asumir su culpa bajo el principio del debido cuidado que no cumplió y ocasionó el hecho final.

La reparación integral de las víctimas en los delitos culposos de tránsito con resultado de muerte

Actualmente se debe tomar consideración que la víctima es quien se encuentra en desventaja frente al hecho ilícito cometido, por la vulneración de uno de sus bienes jurídicos por lo cual el Estado ha de tomar las medidas urgentes y necesarias para garantizar el equilibrio social, imponiendo penas proporcionales que se puedan cumplir a favor de las víctimas y buscar la forma de establecer mecanismos de protección que eviten su re victimización. La reparación integral es uno de los mecanismos diseñados para compensar a las víctimas por los daños físicos, mentales y emocionales causados por el delito, una vez que se tiene este precepto se busca que su aplicación sea eficaz y eficiente.

Doctrinariamente la reparación integral tiene cinco elementos diferentes, siendo un conjunto de elementos para solicitar una indemnización formal por el daño causado: restablecimiento de la situación que tenía la víctima antes del hecho, una justa indemnización basada en el monto del daño moral y material causado, la satisfacción, la rehabilitación y la garantía de no repetición.

El panorama legal de la reparación integral está evolucionando activamente en diferentes países y sistemas legales alrededor del mundo y, a medida que aumenta el número de casos también lo hacen los estándares de cumplimiento para los órganos jurisdiccionales.

La normativa ecuatoriana garantiza en materia de garantías jurisdiccionales, el derecho de las víctimas de los delitos culposos, a recibir una reparación integral eficaz y, en segundo lugar, el proceso finaliza con la aprobación de los mecanismos para la implementación de la misma. La protección de los derechos sólo puede ser efectiva si las medidas de reparación integral se ajustan en su totalidad y en el momento oportuno.

La reparación integral de la víctima según la norma constitucional

Para analizar desde el marco constitucional es importante tener en cuenta las tendencias dogmáticas para esta tarea y éstas se hallan en las normativas penales de cada nación, de acuerdo con esto, se encuentran dos perspectivas enmarcadas en el tipo penal, como primero tenemos a la corriente finalista y como segundo a la corriente causalista, en virtud de la ley ecuatoriana, se explica el desarrollo del análisis empleando la teoría finalista, cuya primicia se encuentra en el actual Código Orgánico Integral Penal.

Consecuentemente el principio del análisis para este tipo penal es el estudio de la muerte culposa en accidentes de tránsito, regulado en el artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal, para desarrollar el análisis cabe destacar dos aspectos de los tipos de delitos, a saber, el objetivo y el subjetivo.

En el aspecto objetivo, se analizan los elementos que se derivan del contexto externo y material. En contraste, en lo relativo al aspecto subjetivo, se consideran los planes y motivaciones que una persona podría tener al cometer una acción contraria al orden jurídico vigente. Esta distinción entre aspectos permite discernir los componentes involucrados en la perpetración de un delito. (M. Gallegos, 2004).

Según el planteamiento final, el pertinente artículo 22 del Código Orgánico Integral Penal prevé “conductas penalmente significativas que pueden ser por acción u omisión, en las que se ofrecen diferentes formas de sanciones, que tienen en cuenta el tipo de delito.” (Código Orgánico Integral Penal, 2021). De manera similar, las razones para la exclusión de los delitos mencionados son la fuerza física irresistible, los movimientos reflejos o la inconsciencia. La exclusión del comportamiento se derivará utilizando argumentos más amplios en los siguientes capítulos.

El artículo 377 establece claramente “la responsabilidad penal por muerte por negligencia en accidentes de tránsito, pero divide las sanciones en dos tipos: la primera es por violación del deber objetivo del cuidado” (Código Orgánico Integral Penal, 2021). es decir, establece que si hay una conducta que está tipificada en la ley, se vulnera el deber objetivo de diligencia y como sanción tendrá de uno a tres años de pena privativa de libertad pero si existen agravantes como acciones peligrosas, innecesarias e ilegítimas la sanción será de tres a cinco años de prisión declarada bajo una sentencia condenatoria por un Juez.

La motivación en la reparación integral, derivó en el desarrollo analítico, de manera que la motivación se basó en parámetros intelectuales ideados a partir de la aplicación del estigma crítico y la lógica a los hechos que contienen la infracción, que coadyuva bajo un fundamento de derecho, para que se presuma legal, y así cumpla con los derechos de los sujetos procesales.

La motivación se establece como norma en los parámetros Constitucionales, específicamente en los artículos. 78 y 76.3 de la Constitución, donde indica que se debe desarrollar mecanismos de reparación integral eficientes, los jueces deben resolver de forma motivada, debido a que la motivación es un mecanismo eficaz para cumplir las garantías del debido proceso, juntos con una medida de compensación integral que imponga una obligación a las víctimas de violaciones de bienes jurídicos protegidos.

El autor considera que la motivación es muy importante para la validez de las decisiones judiciales de quienes desempeñan funciones en el órgano jurisdiccional, porque se sienten arbitrariamente limitadas, basadas en la racionalidad, la lógica en cuanto a la fundamentación de los hechos y la resolución objetiva, porque al no estar enmarcados en estos parámetros, se puede ejercer la presión sobre los órganos que deben aplicarlas, al observar que las decisiones judiciales no son motivadas correctamente.

Antecedentes y causas que motivan la reparación integral a las víctimas en delitos culposos de tránsito

Para sacar conclusiones sobre las infracciones de tránsito acumuladas, es necesario aclarar los aspectos conceptuales del error, a menudo denominado omisión de una acción que puede conducir a un resultado fallido, teniendo en cuenta aspectos específicos relacionados con la deliberación. Estadísticamente los accidentes ocupan un lugar importante en términos de muertes, pues ocurren por la irresponsabilidad de las personas en el puesto del conductor, y este hecho puede manifestarse en actos que violan la ley.

Según lo expresado por el autor, es esencial considerar lo estipulado en el artículo 34 del Código Orgánico Integral Penal, que establece los elementos esenciales de la responsabilidad penal, la acusación y la ilegalidad. Todos estos aspectos se concentran en el comportamiento, donde el primer factor implica la demostración de la

responsabilidad del individuo, el segundo la capacidad de atribuir dicha responsabilidad, y el tercero la ausencia de engaño al actuar de manera ilícita.

Para resolver el problema de muerte culposa por accidente de tránsito es necesario partir del concepto de negligencia en este caso de la persona capaz de cometer el hecho en esta particular consecuencia natural que es la cuestión de la muerte de la persona, debidamente regulada por el artículo 377 del Código Orgánico Penal Integral, nos referimos en este caso al deber objetivo del cuidado que tenga como resultado una o más personas.

Sentencias vinculantes de la Corte Constitucional respecto a la reparación integral a las víctimas de los delitos culposos de tránsito con resultado de muerte

Estas sentencias abordan aspectos como el derecho a una reparación integral, el Estado como responsable en la protección de los derechos de las víctimas, el acceso a la justicia y otros temas relacionados. La Corte Constitucional de Ecuador, como órgano encargado de interpretar la Constitución y garantizar su cumplimiento, puede emitir decisiones que establezcan estándares y lineamientos para los casos que involucran a las víctimas de delitos culposos de tránsito.

Es importante analizar las sentencias porque es donde se puede constatar la falta de aplicación eficaz de la reparación integral a las víctimas, y como tiene que seguir un largo proceso para de alguna forma poder resarcir sus derechos.

Sentencia vinculante número 145-15-EP/20.

La Corte Constitucional determina en la sentencia de indemnización por daños y perjuicios que se produjo de un proceso de tránsito, en el que se vulneró los derechos a la motivación, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y reparación integral.

El juzgado cuarto de lo Penal de Guayaquil declaró a un ciudadano culpable del delito de tránsito con muerte, imponiéndole una pena privativa de la libertad de dos años, el pago de multa de 35 salarios básicos unificados, la suspensión definitiva de la licencia de conducir y el daño y perjuicios a favor de los familiares de quien falleció en el accidente de tránsito.

La madre de la víctima del accidente de tránsito, presentó una demanda de daños y perjuicios en contra de culpable del hecho culposo, sobre la base de la sentencia condenatoria. El juzgado dispuso el pago de \$13.600,00 dólares por concepto de daños y perjuicios junto al daño inmaterial. Adicional a este valor se le sumo el valor de \$1.500,00 dólares por los gastos judiciales. El accionado presentó recurso de apelación, la Corte Provincial del Guayas aceptó el recurso de apelación y desecho a su vez la demanda de daños y perjuicios por no haberse probado el daño extra patrimonial.

El accionante inicio una acción extraordinaria de protección por su contraria a la sentencia emitida por la Corte Provincial del Guayas, dentro del juicio de indemnización por daños y perjuicios.

El pleno de la Corte Constitucional ha admitido la acción extraordinaria de protección presentada por la parte demandante. En su declaración, determinó que la Corte Provincial de Justicia había vulnerado diversos derechos constitucionales, incluidos el derecho a la reparación integral, la tutela judicial efectiva, el debido proceso en términos de motivación, la seguridad jurídica y el derecho a ser juzgado por la autoridad competente.

En consecuencia, se dispuso revocar la sentencia emitida por la Corte Provincial de Justicia del Guayas. Se ordena la ejecución de la sentencia de indemnización por daños y perjuicios, así como se obliga al demandado a efectuar el pago correspondiente de las sumas establecidas.

En este caso se evidencia que la accionante tuvo que recurrir a varias instancias para poder lograr que se efectivice la reparación integral, esto debido a que en el art. 78 del Código Orgánico Integral Penal no se deja de forma tácita la cuantía de la indemnización, ni se determina la ejecución del pago, a la víctima se le debe simplificar el proceso judicial y concretar de forma más eficiente la indemnización inmaterial, que en la sentencia no se menciona de manera significativa causando así un vacío importante en la aplicación efectiva de la misma.

Sentencia vinculante número 145-15-EP/20.

Conforme a la decisión en sentencia No. 154- 12-EP/19, la Corte Constitucional no se puede obligar a decidir sobre el fondo del caso, más aún si el objetivo de la controversia no puede examinarse fácilmente en la etapa de justificación. Al analizar las consecuencias de una posible violación de los derechos constitucionales de la compañía demandante.

En la decisión No. 1502-14-EP/19 se establece los requisitos que debe cumplir una orden para ser considerada definitiva y estar cubierta por garantías especiales, existe una orden clara de que si termina el proceso o si no termina, se crea una carga irreparable, se manejará como tal y se procederá a la acción, por otro lado un auto pone fin al proceso siempre y cuando se verifiquen estas dos opciones: el auto resuelve con autoridad de cosa juzgada material o sobre el fondo de las pretensiones, y el auto impide la continuación del juicio, como el accionar nuevamente el órgano jurisdiccional nuevamente bajo las mismas pretensiones.

En este caso por medio del auto del 7 de junio de 2018, se desestimó el recurso interpuesto por FOPECA por la consideración de que fue evidente porque no se trató de una orden que pusiera fin al caso ya que no abordaba el fondo del mismo y no impedía la continuación del proceso, porque éste concluyó con la sentencia de 8 de marzo de 2018.

En relación con la pretensión de gravamen irrevocable, la Corte sostuvo que el auto impugnado hacía jurídicamente imposible desestimar el gravamen en apelación, dada la capacidad procesal de quien inició el auto. A este respecto, se considera lo siguiente:

1. Según el ordenamiento jurídico ecuatoriano, únicamente los sujetos mencionados en el artículo 439 del Código Procesal Penal pueden ser objeto de apelación en el contexto de un proceso penal.

2. El derecho de recurso, al igual que todos los demás derechos constitucionales, no es absoluto, y su ejercicio está sujeto a las limitaciones establecidas

tanto por la Constitución de la República del Ecuador como por la ley. Una de las limitaciones del derecho de apelación está determinada por la naturaleza de los distintos casos y la naturaleza de los recursos propuestos.

3. Por último, se examinó si la empresa demandante fue citada inicialmente y participó en el proceso.

En este caso, la apelación no fue aceptable porque el término activación del término no tenía la calidad del tema del programa de acuerdo con las especificaciones anteriores, por lo que crearía un carácter inoficioso.

Por lo tanto, el tribunal enfatizó repetidamente que el automóvil que negaba que los recursos inofensivos no fueran una declaración clara sobre la importancia de los requisitos, pero solo anunció el mecanismo de desafío inaceptable que no le daba a algunos participantes el procedimiento. Por la misma razón, no puede constituir un gravamen irrevocable.

En resumen, por las circunstancias anteriores, esta acción especial de protección se interpone contra una sentencia que no es firme y no creará una carga irreparable. Por lo tanto, no procede juzgar los alegatos planteados en el caso y deben ser desestimados.

Finalmente, cabe mencionar que incluso en los casos en que en una causa penal se declara violación de derechos de terceros, este supuesto de imponer el decomiso de bienes pertenecientes a personas ajenas al delito no es equiparable al procesal. y el contexto jurídico del presente caso, ya que la decisión de aplicar sanciones en su contra se tomó en el art.

La decisión que resolvió el recurso contra la empresa es inválida, la empresa ha sido invitada a una causa penal y ha celebrado un acuerdo de pago conciliatorio con las víctimas, declarándose solidaria responsable en dicho proceso.

Estudio de Derecho comparado con la legislación internacional respecto a los delitos culposos por accidentes de tránsito con resultado de muerte

El estudio comparado de la legislación internacional con el ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia de delitos culposos implica analizar las disposiciones legales y jurisprudenciales relevantes tanto a nivel internacional como en el contexto específico del Ecuador. Para una visión general comparativa es importante tener en cuenta que este tema puede ser bastante extenso y detallado, por lo que solo se ofrecerá un resumen general.

A nivel internacional, los delitos culposos se refieren a conductas en las que el resultado dañoso no fue buscado por el autor, pero ocurrió como resultado de su negligencia o imprudencia. Estos delitos suelen estar regulados en los códigos penales de los países.

En Ecuador, los delitos culposos están tipificados en el Código Orgánico Integral Penal. Por ejemplo, el artículo 144 establece las penas para los delitos culposos contra la vida, mientras que el artículo 146 regula los delitos culposos de tránsito.

A nivel internacional, los elementos básicos para establecer la culpa suelen incluir la existencia de un deber de cuidado, una violación de ese deber, la relación causal entre la conducta y el resultado, y la falta de intención de causar el resultado dañoso. En Ecuador, los elementos constitutivos de los delitos culposos están definidos en el COIP y generalmente siguen los principios del derecho penal común.

Las penas por delitos culposos pueden variar según la gravedad del resultado y las circunstancias específicas del caso. A nivel internacional, las penas pueden incluir multas, restricciones de libertad y otras medidas correctivas. En Ecuador, las penas por delitos culposos están establecidas en el COIP y pueden incluir sanciones como multas, trabajos comunitarios y, en casos graves, prisión.

Los procedimientos legales para el enjuiciamiento de delitos culposos pueden variar entre los países, pero generalmente implican la investigación de las circunstancias del caso y la determinación de la responsabilidad penal a través de juicios justos. En Ecuador, los procedimientos legales para los delitos culposos están regulados por el sistema judicial ecuatoriano y deben cumplir con las garantías procesales establecidas en la Constitución y las leyes.

La jurisprudencia internacional y nacional proporciona orientación sobre la interpretación y aplicación de las leyes en casos de delitos culposos. Los tribunales pueden basarse en decisiones anteriores para resolver casos similares de manera coherente y justa. En Ecuador, la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia y otros tribunales juega un papel importante en la interpretación de las disposiciones legales relacionadas con los delitos culposos.

En resumen, mientras que los delitos culposos están regulados tanto a nivel internacional como en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, existen diferencias en la forma en que se definen, tipifican y sancionan estos delitos. El análisis comparativo permite identificar similitudes y diferencias, lo que puede ser útil para mejorar la legislación y la aplicación de la ley en este ámbito.

Legislación colombiana

Los preceptos de la reparación integral de las víctimas de los delitos culposos de tránsito con resultado de muertes en la legislación penal colombiana es necesario estudiar la estructura típica del delito de homicidio culposo.

Cabe señalar que la muerte de una persona en un delito culposo de tránsito puede considerarse un homicidio culposo. Para caracterizar la estructura típica de un delito, es indispensable determinar sus características objetivas y subjetivas. El primer componente evalúa los siguientes elementos:

1. El sujeto activo.
2. El objeto material del acto.
3. La acción típica.
4. El resultado.
5. La relación de causalidad y la imputación objetiva del resultado.

El segundo componente en si incluye el sentimiento de culpa durante el acto dentro de la tipicidad objetiva, el sujeto activo es principalmente un singular indefinido, en segundo lugar el objeto del delito se refiere a la persona a quien se aplican las consecuencias del delito, el tercer elemento son los actos típicos de matar o causar la muerte, en cuarto lugar el domicilio el homicidio culposo es un delito de consecuencias inmediatas y acción consumada con la muerte de la persona o de sujeto pasivo, en

quinto lugar se examina la causalidad que consiste en una relación entre dos fenómenos diferentes un comportamiento típico y un resultado donde el segundo fenómeno se debe al primero.

El tribunal también sostuvo que la conducta que causó el daño era la más relevante para producir el resultado, pero no necesariamente se consideraba la conducta más cercana al resultado. Por tanto, es necesario examinar si existe una relación causal entre la acción del agente activo y la muerte de la víctima. Sin embargo, no basta con probar la causalidad también es necesario extrapolar objetivamente los resultados, lo que significa confirmar si el comportamiento del autor creó o aumentó un riesgo legalmente no reconocido para el objeto físico y si el riesgo ha sido eliminado, siga los resultados típicos.

Código Penal Colombiano da una definición del homicidio culposo y dice lo siguiente:

Artículo 109: Homicidio culposo. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004]. Quien, por negligencia, cause la muerte de otro, será condenado a una pena de prisión que oscilará entre treinta y dos (32) y ciento ocho (108) meses, además de una multa que va desde veinte y seis puntos sesenta y seis (26.66) hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Código Penal Colombiano, 2021).

Posteriormente en el artículo 269 del Código Penal Colombiano hace referencia a una correcta reparación integral a las víctimas, donde indica que el juez disminuirá las penas señaladas en los capítulos anteriores.

Legislación chilena

En la legislación chilena, existe un mayor desarrollo en las aristas que abarcan la protección de los derechos humanos y la reparación integral, especialmente en relación con violaciones de derechos ocurridas durante la dictadura militar. La jurisprudencia y las normativas chilenas han establecido criterios más definidos para la cuantificación de daños y perjuicios, tomando en cuenta montos de indemnización más altos en algunos casos. Además, las demandas de reparación y justicia por violaciones de derechos humanos han tenido un impacto significativo en la evolución de la jurisprudencia y el reconocer en el país la reparación integral.

La diferencia en las indemnizaciones otorgadas en Chile y Ecuador puede ser resultado de varios factores, que conllevan diferencias en los marcos legales, enfoques jurisprudenciales, condiciones socioeconómicas y culturales, así como la naturaleza específica de los casos.

En Chile se han registrado avances en materia de derechos humanos y reparación integral. El país ha trabajado protección de los derechos humanos, con la adopción de leyes y tratados internacionales que garantizan su respeto y reparación en los casos que se presentan. Implementado diferentes medidas de reparación integral, como los son: la indemnización económica, la restitución de derechos, la rehabilitación y el acceso a la verdad y la justicia. Llegando a la creación de instituciones especializadas, como la Comisión Valech y la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, que investiga y repara las violaciones de derechos humanos.

El estado chileno en los procesos de reparación integral de víctimas ha derivado en diversas leyes que han creado un sin número de programas para cada categoría de víctimas, han debido extenderse o reabrirse en varias ocasiones los procesos de registro, sin embargo, se puede apreciar los intentos de Chile por ayudar a las víctimas.

En Chile se establecieron mecanismos que facilitan la ejecución de la reparación integral como Instituciones especializadas: por ello cuenta con instituciones especializadas en la protección de derechos y la reparación integral. A su vez, en Ecuador las instituciones encargadas de la protección y reparación de derechos pueden enfrentar limitaciones en términos de personal, presupuesto y recursos técnicos. Esto puede afectar su capacidad para brindar una reparación integral efectiva y oportuna.

En ambas naciones, se reconocen diversas formas de reparación integral, como la restitución, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de no repetición y la reparación simbólica. No obstante, se observan notables discrepancias en la manera en que se conciben y se implementan estas formas de reparación en cada país.

Con respecto a las limitaciones, se incluyeron dos estudios en la carga de reducción de pérdidas de la víctima de modo que, si no se tomaban las medidas necesarias, la compensación se vería afectada por el valor de las pérdidas que podrían haberse evitado.

Legislación argentina

En la legislación argentina en su código penal título IV habla sobre la reparación de perjuicios se puede apreciar que se conmina al estado a velar por reestablecer el estado anterior de la víctima, con una sentencia que se ordenara basado en medidas tácita y necesarias para poder cumplir con una indemnización del daño material e inmaterial causado aplicando una reposición en cuanto sea posible al estado anterior del delito, a su familia o a un tercero la indemnización por el daño material o inmaterial que bajo prueba deberá establecer el juez y adicionalmente el pago de las costas judiciales que le conlleven a las víctimas el procedimiento.

El marco legal argentino antes mencionado se refiere a una indemnización por los daños y perjuicios causados, el resarcimiento de las costas por el trámite judicial para la víctima, el actuar sobre el delito cometido y el pago de la multa pecuniaria, aristas no mencionadas de forma efectiva en nuestra normativa.

EL artículo 31 en el código penal argentino es novedoso debido a que empieza a vincular a reparadores solidarios del daño cuando existan más personas responsables del acto ilícito. Esta medida como una forma de garantizar que se restituya el estado de la víctima. En el artículo siguiente se habla del título lucrativo y si una persona a efecto de un delito, estará sometido a la reparación de la cuantía bajo la cual ha participado.

En este artículo se comienza a mencionar la palabra cuantía y es importante esto porque se puede decir que son montos irrisorios, impagables, pero la víctima no los obligó a que la lesionen o les cause la pérdida de un familiar, que a su vez causa muchas veces es cabeza familiar y no se cuenta o no se tiene presente los ingresos que se dejan de percibir desde que sucede ese hecho, tampoco se considera proyectos de vida.

Por ello, la reparación se hará en la forma determinada en el artículo 11, esto si el condenado se encuentra bajo reclusión o prisión. Incluso se habla de que si son condenados a otras penas se deberá señalar la parte sus ingresos para que sean depositados periódicamente hasta el pago del valor total

En la legislación penal, no se encuentra un concepto específico de culpa. Sin embargo, se puede inferir de los artículos que hacen referencia a diferentes formas de negligencia, imprudencia, impericia en el ejercicio de una profesión o arte, así como la inobservancia de reglamentos o deberes de cuidado. “Estas diversas formas suelen agruparse bajo un género común: la violación de los deberes de cuidado” (Godoy, 1995).

En este estudio de derecho comparado se evidencia que las normativas internacionales contienen disposiciones que podrían ser integradas al marco legal ecuatoriano. Estas normas garantizan el debido proceso y la seguridad jurídica para las víctimas. En contraste, el Código Orgánico Integral Penal en Ecuador solo contempla la reparación integral del daño material e inmaterial, sin prever un mecanismo efectivo para hacerlo efectivo cuando los procesados carecen de recursos económicos.

Gracias al enfoque comparativo, se abre una nueva perspectiva para abordar este problema de insolvencia mediante el establecimiento de un fondo estatal para la compensación de las víctimas. Además, en relación al daño inmaterial, que a menudo confunde el daño moral con el psicológico, es necesario implementar políticas que busquen promover el bienestar de las víctimas.

Las legislaciones colombiana, chilena y argentina en sus códigos penales tienen artículos y numerales que determinan de forma precisa el proceso a seguir para el cumplimiento de la reparación integral a las víctimas, mientras que en el Ecuador no se establecen mecanismos amplios y eficientes para garantizar la reparación integral, el cual necesita una estructura jurídica amplia con procedimientos que tengan como objetivo principal cumplir con el resarcimiento del daño a las víctimas.

En síntesis, la reparación integral de las víctimas de los delitos culposos de tránsito con resultado de muerte en Ecuador, representa un gran desafío que requiere la atención coordinada de diversos actores, incluyendo el sistema judicial, las instituciones gubernamentales, la sociedad civil y las comunidades afectadas. Es esencial que las políticas públicas y los marcos legales estén diseñados para garantizar la justicia y el apoyo adecuados a las víctimas y sus familias, abordando tanto sus necesidades emocionales y económicas. Al reconocer y abordar estas complejidades, podemos aspirar a construir un sistema más justo y eficiente que brinde un verdadero sentido de reparación integral y bienestar a quienes han sufrido las consecuencias de estos delitos.

Metodología de la investigación

Enfoque de la investigación

La metodología mixta “es la que recopila los métodos cuantitativos y cualitativos, como la tercera aproximación metodológica principal o el «tercer movimiento metodológico»”. (Teddlie, 1986).

El enfoque cualitativo desarrollado en esta investigación permite un análisis, e interpretación detallada de los datos recopilados, y mediante un proceso deductivo y probatorio, explorar los fenómenos a profundidad del porque no se da cumplimiento a una reparación integral efectiva para las víctimas de los delitos culposos de tránsito con resultado de muerte.

Alcance de la investigación.

Según Sánchez, Reyes y Mejía (2018), el diseño de investigación se define como el "modelo que el investigador emplea para delinear un control de las variables del estudio" (p. 53).

Es importante el alcance aplicado, teniendo en cuenta el concepto teórico, y los alcances se basan en precisar hasta dónde quiere llegar el investigador con su estudio o el grado de profundidad.

En el trabajo de investigación curricular se utilizó un alcance explicativo para determinar los motivos por los cuales no se cumple la reparación integral a las víctimas de los delitos culposos de tránsito con resultado de muerte, para lograr un entendimiento profundo de los motivos por los cuales ocurre este fenómeno.

Delimitación de la investigación.

El periodo de análisis comprende desde el año 2022 hasta el año 2023, centrándose especialmente en Ecuador, específicamente en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Población y muestra de la investigación.

Un concepto de población lo describe como el conjunto de personas u objetos de los que se requiere conocer algo en determinada investigación. Para Sampieri, "una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones". (R. Sampieri, 2018).

La población para la presente investigación está constituida por profesionales del derecho de la provincia del Guayas registrados en el foro de Abogados. Aplicando como instrumento el cuestionario de entrevista y se trabajó con un método de muestreo probabilístico, tomando en cuenta los siguientes datos:

Población: 20.990 (profesionales del derecho registrados en el foro de abogados de la provincia del Guayas).

Nivel de confianza: 80%

Margen de error: 20%

Tamaño de la muestra: 9 abogados.

Métodos y Técnicas de la investigación.

Método empírico.

Los métodos empíricos utilizados en la investigación de la reparación integral a las víctimas de delitos culposos de tránsito con resultado de muerte se justifican por la necesidad de recabar datos y evidencias que permitan analizar y comprender el fenómeno desde una perspectiva eficaz y concreta.

Según el Dr. Roberto Sampieri sobre los métodos en la investigación dice:

Los métodos empíricos posibilitan estudiar fenómenos, objetos, y procesos observables y poderlos confirmar mediante hipótesis y las teorías. Vinculado con la experiencia del hombre, en su actividad laboral y su interacción con el ambiente que se desarrolla, frecuentemente es el inicio de obtención de conocimiento científico. (R. Sampieri, 2018).

Este proyecto de integración curricular justifica el empleo del método empírico con el fin de obtener datos concretos y tangibles. Estos datos son esenciales para respaldar el análisis jurídico relacionado con la reparación integral de las víctimas de delitos culposos de tránsito que resulten en muerte. El método empírico permitirá ver la efectividad de la legislación existente respecto a la reparación integral a las víctimas, y

a su vez fortalecerá las recomendaciones que puedan surgir a través de la investigación, para proporcionar bases sólidas en las conclusiones planteadas.

Entrevista de la investigación.

La entrevista es una técnica muy útil para ser aplicada en la investigación cualitativa que conlleve el recabar datos, El Dr. Sampieri dice que “La entrevista consisten en un diálogo de carácter ameno entre dos personas: El entrevistador que en este caso es el investigador y el entrevistado”. (R. Sampieri, 2018).

Se trata de una herramienta técnica que se basa en un diálogo informal. Implica la comunicación directa entre el investigador y el sujeto de estudio, con el objetivo de obtener respuestas a las preguntas planteadas sobre el problema de investigación.

El cuestionario de la entrevista se fundamenta en la recopilación de datos importantes para alcanzar los objetivos del trabajo de investigación curricular actual. Constituye una herramienta crucial que posibilita la obtención de información directa de los entrevistados sobre el tema en cuestión. Posteriormente, se analizarán las respuestas para formular recomendaciones significativas relacionadas con el tema de estudio.

Mediante un análisis exhaustivo de las respuestas, se pretende generar recomendaciones significativas sobre el estudio de la reparación integral a las víctimas de delitos culposos de tránsito con resultado de muerte. Para elaborar las preguntas, se tuvieron en cuenta aspectos cruciales para evaluar la viabilidad y los desafíos legales relacionados con la implementación efectiva de la reparación integral a estas víctimas. Además, se buscó obtener diversas perspectivas sobre la conveniencia de una reforma legal específica, especialmente en lo que respecta al artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal. Por ende, las preguntas fueron diseñadas con el fin de recopilar información relevante que enriquezca la comprensión del tema de investigación.

Procesamiento y Análisis de la investigación.

Una vez completadas las entrevistas con la muestra representativa elegida, se procede a transcribir las conversaciones para su posterior análisis en el estudio de resultados de la investigación. Luego, se llevará a cabo la interpretación de los datos recopilados con el fin de identificar las diferentes perspectivas abordadas en las preguntas formuladas.

Con base en los resultados obtenidos, se elaborará un marco analítico derivado de los criterios de expertos en derecho con experiencia en derecho penal. Las entrevistas proporcionarán una comprensión de los principales desafíos legales y permitirán generar recomendaciones para asegurar la eficacia en las transacciones jurídicas en la aplicación efectiva de la reparación integral a las víctimas de delitos culposos de tránsito con resultado de muerte, a través de una reforma del marco legal vigente.

Los resultados obtenidos serán utilizados para determinar la viabilidad de implementar de manera efectiva y eficaz la reparación integral a las víctimas de delitos culposos de tránsito con resultado de muerte. Además, se buscará evaluar el alcance y la pertinencia de las recomendaciones ofrecidas por los entrevistados, con el fin de identificar áreas de mejora en la normativa actual.

Análisis de resultados de la investigación

Las entrevistas revelan una variedad de propuestas concretas para reformar el ordenamiento jurídico. Entre estas propuestas se incluyen la introducción de disposiciones legales más claras y exhaustivas en materia de reparación integral, la creación de fondos de compensación específicos para las víctimas de delitos culposos de tránsito, y el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y cumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas con la reparación.

Por otro lado, algunos profesionales del derecho también destacan la importancia de abordar los aspectos emocionales y sociales de la reparación integral, además de los aspectos puramente económicos. Sugieren la implementación de programas de apoyo psicológico y social para las víctimas y sus familias, así como medidas de prevención destinadas a reducir la incidencia de este tipo de delitos.

En conclusión, el análisis de las entrevistas con profesionales del derecho ofrece una base sólida para la implementación de reformas significativas en el ordenamiento jurídico relacionadas con la reparación integral a las víctimas de delitos culposos de tránsito con resultado de muerte. Los resultados obtenidos en la investigación serán presentados a continuación para respaldar estas propuestas de reforma.

Tabla 1

Entrevistado: Alfonso Jiménez Pintado.

Formación académica: Mgtr. abogado especializado en derecho penal

Cargos desempeñados: Abogado en el libre ejercicio.

N° Pregunta	Tema de la pregunta	Respuesta
1	¿Qué piensa usted acerca de la compensación completa a las víctimas en situaciones de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	La reparación integral de las víctimas en casos de delitos culposos de tránsito con resultado de muerte constituye un principio fundamental en la justicia penal, cuyo objetivo es mitigar los daños sufridos por los afectados y sus familias. Esta reparación, desde una perspectiva legal, implica la compensación no solo de los perjuicios económicos, sino también de los daños morales y psicológicos derivados del accidente.
2	¿Cuáles podrían ser las ventajas para la víctima al recibir una reparación integral efectiva en situaciones de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	La víctima podría obtener una compensación económica adecuada para cubrir los gastos médicos y funerarios, así como la pérdida de ingresos derivada del fallecimiento de un ser querido, lo que contribuiría a mitigar los perjuicios materiales sufridos.
3	Desde su experiencia, ¿cuál es la razón detrás de la falta de una aplicación efectiva de la reparación integral a las víctimas en situaciones de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	Una de las razones puede ser la falta de conciencia sobre la importancia de la reparación integral por parte de los responsables y autoridades, lo que puede llevar a una negligencia en la atención debida a las víctimas y sus familias.
4	¿Cuáles son los obstáculos que el sistema judicial enfrenta para asegurar la adecuada implementación del proceso de reparación integral a las víctimas en casos de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	Uno de los desafíos principales es la complejidad de los procedimientos legales, que pueden resultar en largos tiempos de espera y en una carga excesiva para las víctimas y sus familias, lo que puede desmotivar su búsqueda de justicia.
5	¿En qué medida afecta a las víctimas la falta de cumplimiento de la reparación integral, dispuesto en el Art. 78 del COIP?	La falta en esta institución de la reparación integral según lo dispuesto en el Artículo 78 del COIP puede tener un impacto significativo en las víctimas, ya que pueden enfrentar dificultades para cubrir los gastos médicos, funerarios y de rehabilitación, así como la pérdida de ingresos, lo que afecta

		su capacidad de recuperación y su calidad de vida.
6	Según su criterio, ¿Por qué es necesario impulsar un proyecto de ley, que reforme al artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, para cumplir efectivamente con la reparación integral a las víctimas de delitos de accidentes de tránsito con resultado la muerte?	La reforma del artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal es necesaria para fortalecer las disposiciones legales relacionadas con la reparación integral a las víctimas de delitos de accidentes de tránsito con resultado de muerte, permitiendo una interpretación más amplia y efectiva de las obligaciones de los infractores y el Estado en materia de compensación y asistencia a los afectados.

Fuente: H. Garófalo & M. Navarro, 2024.

Tabla 2

Entrevistado: Carlos Albuja Tigrero.

Formación académica: Abogado especializado en derecho tributario.

Cargos desempeñados: Abogado en libre ejercicio.

N° Pregunta	Tema de la pregunta	Respuesta
1	¿Qué piensa usted acerca de la compensación completa a las víctimas en situaciones de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	Desde una perspectiva jurídica, la reparación integral en estos casos se fundamenta en la responsabilidad civil derivada de la negligencia o imprudencia en la conducción de vehículos, lo cual genera obligaciones de reparar los daños causados a las víctimas y sus allegados. Este enfoque busca no solo resarcir los perjuicios materiales, sino también reconocer y compensar los sufrimientos y pérdidas emocionales derivadas del accidente.
2	¿Cuáles podrían ser las ventajas para la víctima al recibir una reparación integral efectiva en situaciones de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	Acceder a una reparación integral eficaz podría proporcionar a la víctima y a sus familiares una compensación por los daños morales y psicológicos, como el dolor, el sufrimiento y la angustia emocional causados por el accidente, lo que les permitiría avanzar en su proceso de recuperación y rehabilitación.
3	Desde su experiencia, ¿cuál es la razón detrás de la falta de una aplicación efectiva de la reparación integral a las víctimas en situaciones de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	La complejidad del proceso legal y la burocracia pueden obstaculizar la obtención de una reparación integral, ya que puede requerir largos trámites y recursos legales que desanimen a las víctimas a perseguir sus derechos.
4	¿Cuáles son los obstáculos que el sistema judicial enfrenta para asegurar la adecuada implementación del proceso de	La falta de recursos humanos y financieros en el sistema judicial puede limitar su capacidad para brindar una atención adecuada a las víctimas y

	reparación integral a las víctimas en casos de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	garantizar una resolución oportuna de los casos de reparación integral.
5	¿En qué medida afecta a las víctimas la falta de cumplimiento de la reparación integral, dispuesto en el Art. 78 del COIP?	Las víctimas pueden experimentar un prolongado sufrimiento emocional y psicológico debido a la falta de reparación integral, lo que puede afectar su bienestar mental y su capacidad para reintegrarse a la sociedad después del incidente.
6	Según su criterio, ¿Por qué es necesario impulsar un proyecto de ley, que reforme al artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, para cumplir efectivamente con la reparación integral a las víctimas de delitos de accidentes de tránsito con resultado la muerte?	La modificación de este artículo es esencial para garantizar una mayor claridad y precisión en los términos y condiciones de la reparación integral, así como para establecer mecanismos más eficientes de seguimiento y supervisión de su cumplimiento por parte de las autoridades competentes.

Fuente: H. Garófalo & M. Navarro, 2024.

Tabla 3

Entrevistado: Jaime Gonzales Bravo.

Formación académica: Abogado especializado en Derecho Constitucional

Cargos desempeñados: Abogado en el libre ejercicio.

Nº Pregunta	Tema de la pregunta	Respuesta
1	¿Qué piensa usted acerca de la compensación completa a las víctimas en situaciones de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	La reparación integral de las víctimas en delitos culposos de tránsito con resultado de muerte constituye un imperativo ético y legal, que busca restaurar la dignidad y la integridad de los afectados frente a las consecuencias devastadoras de un accidente. Desde un punto de vista jurídico, esta reparación implica el reconocimiento y la compensación de los daños económicos, físicos, emocionales y psicológicos sufridos por las víctimas y sus familias.
2	¿Cuáles podrían ser las ventajas para la víctima al recibir una reparación integral efectiva en situaciones de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	La víctima podría recibir asistencia psicológica y apoyo emocional, lo que facilitaría su proceso de duelo y le ayudaría a superar las secuelas emocionales provocadas por el accidente, promoviendo así su bienestar y su calidad de vida.
3	Desde su experiencia, ¿cuál es la razón detrás de la falta de una aplicación efectiva de la reparación integral a las	La limitada capacidad de los sistemas judiciales y de las instituciones encargadas de la aplicación de la ley puede resultar en una demora excesiva

	víctimas en situaciones de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	en la resolución de los casos, lo que afecta negativamente la efectividad de la reparación integral.
4	¿Cuáles son los obstáculos que el sistema judicial enfrenta para asegurar la adecuada implementación del proceso de reparación integral a las víctimas en casos de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	La falta de coordinación entre las diferentes instancias judiciales y las instituciones encargadas de la aplicación de la ley puede dificultar la gestión eficiente de los casos de reparación integral y generar confusiones en el proceso.
5	¿En qué medida afecta a las víctimas la falta de cumplimiento de la reparación integral, dispuesto en el Art. 78 del COIP?	Ante la falta del cumplimiento por parte de los órganos jurisdiccionales de la reparación integral puede generar un sentimiento de injusticia y desamparo en las víctimas, dejándolas en un estado de indefensión el cual no le ayuda en nada así su percepción sobre la efectividad de los mecanismos legales para proteger sus derechos no será muy buena.
6	Según su criterio, ¿Por qué es necesario impulsar un proyecto de ley, que reforme al artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, para cumplir efectivamente con la reparación integral a las víctimas de delitos de accidentes de tránsito con resultado la muerte?	La reforma propuesta puede incluir disposiciones específicas para promover la participación activa de las víctimas en el proceso de reparación integral, asegurando su acceso a la justicia y su derecho a una indemnización adecuada y oportuna por los daños sufridos.

Fuente: H. Garófalo & M. Navarro, 2024.

Tabla 4

Entrevistado: Sandra Pincay García.

Formación académica: Mgtr. Abogada especializada en Derecho Penal Procesal

Cargos desempeñados: Abogada en el libre ejercicio.

N° Pregunta	Tema de la pregunta	Respuesta
1	¿Qué piensa usted acerca de la compensación completa a las víctimas en situaciones de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	La reparación integral de las víctimas sobre todo en los casos de delitos culposos de tránsito con resultado de muerte refleja el principio de reparación del daño como parte fundamental del sistema de justicia penal. Este enfoque busca no solo indemnizar los perjuicios económicos, como gastos médicos y pérdida de ingresos, sino también compensar los daños inmateriales, como el dolor, sufrimiento y pérdida emocional causados a las víctimas y sus familiares.

2	¿Cuáles podrían ser las ventajas para la víctima al recibir una reparación integral efectiva en situaciones de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	Acceder a una reparación integral eficaz podría brindar a la víctima y a sus familiares un sentido de justicia y reconocimiento por el daño sufrido, lo que contribuiría a restaurar su confianza en el sistema de justicia y en la sociedad en general.
3	Desde su experiencia, ¿cuál es la razón detrás de la falta de una aplicación efectiva de la reparación integral a las víctimas en situaciones de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	La falta de recursos económicos y técnicos de las instituciones estatales puede limitar su capacidad para brindar una reparación integral adecuada a las víctimas, lo que resulta en una insatisfacción y desconfianza en el sistema de justicia.
4	¿Cuáles son los obstáculos que el sistema judicial enfrenta para asegurar la adecuada implementación del proceso de reparación integral a las víctimas en casos de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	La falta de acceso a servicios de asesoramiento legal y apoyo psicosocial puede dejar a las víctimas en una situación de desventaja durante el proceso judicial, dificultando su participación activa y su capacidad para hacer valer sus derechos.
5	¿En qué medida afecta a las víctimas la falta de cumplimiento de la reparación integral, dispuesto en el Art. 78 del COIP?	Las víctimas pueden enfrentar dificultades para acceder a servicios de apoyo y asistencia, como asesoramiento legal y psicosocial, lo que puede dejarlas en una situación de vulnerabilidad y desprotección frente a las consecuencias del delito.
6	Según su criterio, ¿Por qué es necesario impulsar un proyecto de ley, que reforme al artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, para cumplir efectivamente con la reparación integral a las víctimas de delitos de accidentes de tránsito con resultado la muerte?	La actualización de este artículo puede contemplar la inclusión de medidas adicionales de apoyo y asistencia a las víctimas, como programas de atención médica y psicológica especializada, servicios de asesoramiento legal y acceso a recursos económicos para cubrir los gastos derivados del accidente.

Fuente: H. Garófalo & M. Navarro, 2024.

Tabla 5

Entrevistado: Joel Navarrete García.

Formación académica: Abogado especializado en Derecho Penal y Constitucional.

Cargos desempeñados: Secretario de Tribunal en la Corte Provincial del Guayas.

N° Pregunta	Tema de la pregunta	Respuesta
1	¿Qué piensa usted acerca de la compensación completa a las víctimas en situaciones de accidentes de tráfico donde el	Es una medida necesaria desde el punto de vista jurídico, que busca restablecer la dignidad y la integridad de las personas afectadas por el accidente. Esta reparación, en términos legales,

	resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	implica la compensación de los daños materiales, físicos, emocionales y psicológicos sufridos por las víctimas y sus familias, así como la prevención de futuros accidentes mediante la imposición de sanciones proporcionales a la gravedad de la conducta negligente.
2	¿Cuáles podrían ser las ventajas para la víctima al recibir una reparación integral efectiva en situaciones de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	La víctima podría obtener asesoramiento legal especializado para proteger sus derechos e intereses durante el proceso de reclamación de la reparación integral, lo que garantizaría una resolución justa y equitativa del caso.
3	Desde su experiencia, ¿cuál es la razón detrás de la falta de una aplicación efectiva de la reparación integral a las víctimas en situaciones de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	La falta de coordinación entre las diferentes entidades involucradas en la atención a las víctimas, como los servicios de salud, la policía y el sistema de justicia, puede dificultar la implementación efectiva de la reparación integral.
4	¿Cuáles son los obstáculos que el sistema judicial enfrenta para asegurar la adecuada implementación del proceso de reparación integral a las víctimas en casos de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	La estigmatización y discriminación hacia las víctimas de delitos culposos de tránsito pueden influir en la percepción pública sobre la importancia de la reparación integral, lo que puede generar obstáculos adicionales en su búsqueda de justicia.
5	¿En qué medida afecta a las víctimas la falta de cumplimiento de la reparación integral, dispuesto en el Art. 78 del COIP?	El incumplimiento de la reparación integral puede dificultar el proceso de recuperación y rehabilitación de las víctimas, prolongando su sufrimiento y obstaculizando su capacidad para superar el trauma causado por el delito.
6	Según su criterio, ¿Por qué es necesario impulsar un proyecto de ley, que reforme al artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, para cumplir efectivamente con la reparación integral a las víctimas de delitos de accidentes de tránsito con resultado la muerte?	La reforma podría establecer sanciones más severas para aquellos infractores que incumplan con sus obligaciones de reparación integral, garantizando así un mayor grado de responsabilidad y rendición de cuentas frente a las víctimas y la sociedad en general.

Fuente: H. Garófalo & M. Navarro, 2024.

Tabla 6

Entrevistado: María Fernanda Ibarra.

Formación académica: Abogada especializada en Derecho Penitenciario.

Cargos desempeñados: Abogada en libre ejercicio.

N° Pregunta	Tema de la pregunta	Respuesta
1	¿Qué piensa usted acerca de la compensación completa a las víctimas en situaciones de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	Se fundamenta en el principio de justicia reparadora, que busca restablecer el equilibrio afectado por el ilícito cometido. Esta reparación, en términos legales, implica la compensación de los daños materiales, físicos y psicológicos sufridos por las víctimas y sus familias, así como la adopción de medidas preventivas para evitar la repetición de situaciones similares en el futuro.
2	¿Cuáles podrían ser las ventajas para la víctima al recibir una reparación integral efectiva en situaciones de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	Acceder a una reparación integral eficaz podría permitir a la víctima y a sus familiares acceder a servicios de rehabilitación física y social, lo que facilitaría su proceso de recuperación y les ayudaría a reintegrarse a sus actividades cotidianas.
3	Desde su experiencia, ¿cuál es la razón detrás de la falta de una aplicación efectiva de la reparación integral a las víctimas en situaciones de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	La influencia de factores políticos y económicos puede interferir en la adecuada aplicación de la reparación integral, ya sea por intereses particulares o por la falta de voluntad política para asignar los recursos necesarios.
4	¿Cuáles son los obstáculos que el sistema judicial enfrenta para asegurar la adecuada implementación del proceso de reparación integral a las víctimas en casos de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	La complejidad y variabilidad de las leyes y regulaciones relacionadas con la responsabilidad civil y la reparación integral pueden dificultar su correcta aplicación y generar incertidumbre en las partes involucradas en el proceso judicial.
5	¿En qué medida afecta a las víctimas la falta de cumplimiento de la reparación integral, dispuesto en el Art. 78 del COIP?	Las víctimas pueden experimentar dificultades para satisfacer sus necesidades básicas y las de sus familias debido a la falta de recursos económicos y de apoyo proporcionados a través de la reparación integral, lo que puede generar un impacto negativo en su calidad de vida a largo plazo.
6	Según su criterio, ¿Por qué es necesario impulsar un proyecto de ley, que reforme al artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, para cumplir efectivamente con la reparación integral a las víctimas de delitos de accidentes de tránsito con resultado la muerte?	La modificación de este artículo podría incorporar disposiciones que promuevan la colaboración entre el sistema judicial, las instituciones gubernamentales y la sociedad civil en la implementación efectiva de la reparación integral, fomentando así una respuesta integral y coordinada frente a los casos de delitos de tránsito con resultado de muerte.

Fuente: H. Garófalo & M. Navarro, 2024.

Tabla 7

Entrevistado: Alex López Ávila.

Formación académica: Magíster en Derecho Penal.

Cargos desempeñados: Fiscal de la Provincia del Guayas.

N° Pregunta	Tema de la pregunta	Respuesta
1	¿Qué piensa usted acerca de la compensación completa a las víctimas en situaciones de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	Es un aspecto fundamental del sistema de justicia penal, que busca restablecer la dignidad y los derechos de las personas afectadas por el accidente. Desde un punto de vista jurídico, esta reparación implica la compensación de los daños materiales y morales sufridos por las víctimas y sus familias, así como la adopción de medidas correctivas para prevenir la ocurrencia de nuevos accidentes en el futuro.
2	¿Cuáles podrían ser las ventajas para la víctima al recibir una reparación integral efectiva en situaciones de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	La víctima podría obtener medidas de seguridad y protección adecuadas para prevenir la repetición de situaciones similares en el futuro, lo que contribuiría a evitar la ocurrencia de nuevos accidentes de tránsito y a proteger la vida y la integridad de otras personas.
3	Desde su experiencia, ¿cuál es la razón detrás de la falta de una aplicación efectiva de la reparación integral a las víctimas en situaciones de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	La falta de capacitación y sensibilización de los profesionales del sistema judicial y de las instituciones encargadas de la aplicación de la ley puede resultar en una atención inadecuada a las necesidades de las víctimas y sus familias.
4	¿Cuáles son los obstáculos que el sistema judicial enfrenta para asegurar la adecuada implementación del proceso de reparación integral a las víctimas en casos de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	La falta de capacitación especializada para los jueces y otros operadores judiciales en temas relacionados con la reparación integral puede afectar su capacidad para tomar decisiones informadas y equitativas en los casos de delitos culposos de tránsito.
5	¿En qué medida afecta a las víctimas la falta de cumplimiento de la reparación integral, dispuesto en el Art. 78 del COIP?	La falta de cumplimiento de la reparación integral puede aumentar el riesgo de re victimización de las personas afectadas, ya que pueden enfrentar obstáculos adicionales para reconstruir sus vidas y recuperarse completamente del daño sufrido.
6	Según su criterio, ¿Por qué es necesario impulsar un proyecto de ley, que reforme al artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, para cumplir efectivamente con la reparación integral a las	La reforma propuesta puede contemplar la asignación de recursos adicionales para fortalecer las capacidades institucionales y operativas de las entidades encargadas de la aplicación de la reparación integral, garantizando así una respuesta adecuada y oportuna

	víctimas de delitos de accidentes de tránsito con resultado la muerte?	a las necesidades de las víctimas y sus familias.
--	--	---

Fuente: H. Garófalo & M. Navarro, 2024.

Tabla 8

Entrevistado: Martha Vera Cacao.

Formación académica: Abogada especializada en Derecho Penal.

Cargos desempeñados: Abogada en el libre ejercicio.

N° Pregunta	Tema de la pregunta	Respuesta
1	¿Qué piensa usted acerca de la compensación completa a las víctimas en situaciones de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	Busca restablecer la dignidad y la integridad de los afectados por el accidente. Esta reparación, en términos legales, implica la compensación de los daños materiales, físicos, emocionales y psicológicos sufridos por las víctimas y sus familias, así como la adopción de medidas preventivas para evitar la repetición de situaciones similares en el futuro.
2	¿Cuáles podrían ser las ventajas para la víctima al recibir una reparación integral efectiva en situaciones de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	Acceder a una reparación integral eficaz podría brindar a la víctima y a sus familiares la oportunidad de participar activamente en el proceso de resolución del caso, lo que les permitiría expresar sus necesidades y preocupaciones, y contribuiría a garantizar una reparación adecuada y satisfactoria.
3	Desde su experiencia, ¿cuál es la razón detrás de la falta de una aplicación efectiva de la reparación integral a las víctimas en situaciones de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	La ausencia de mecanismos de seguimiento y evaluación de la aplicación de la reparación integral puede dificultar la identificación de las barreras y deficiencias en el proceso, lo que limita la posibilidad de mejorar su efectividad.
4	¿Cuáles son los obstáculos que el sistema judicial enfrenta para asegurar la adecuada implementación del proceso de reparación integral a las víctimas en casos de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	La carga de trabajo excesiva y la sobrecarga del sistema judicial pueden generar retrasos en la tramitación de los casos de reparación integral, lo que afecta negativamente la eficacia y la prontitud de la justicia.
5	¿En qué medida afecta a las víctimas la falta de cumplimiento de la reparación integral, dispuesto en el Art. 78 del COIP?	Las víctimas pueden experimentar un sentimiento de impotencia y desesperanza ante la falta de reconocimiento y compensación por el daño sufrido, lo que puede afectar su autoestima y su capacidad para enfrentar los desafíos futuros.

6	Según su criterio, ¿Por qué es necesario impulsar un proyecto de ley, que reforme al artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, para cumplir efectivamente con la reparación integral a las víctimas de delitos de accidentes de tránsito con resultado la muerte?	Podría incorporar disposiciones que promuevan la sensibilización y la educación pública sobre la importancia de la reparación integral en delitos culposos de tránsito, que aporten a la prevención de futuros incidentes y la promoción de una cultura donde los derechos humanos estén por encima de cualquier.
---	---	---

Fuente: H. Garófalo & M. Navarro, 2024.

Tabla 9

Entrevistado: Verónica Hidalgo Arteaga.

Formación académica: Mgtr. Abogada especializada en Derecho Penal.

Cargos desempeñados: Abogada en el libre ejercicio.

N° Pregunta	Tema de la pregunta	Respuesta
1	¿Qué piensa usted acerca de la compensación completa a las víctimas en situaciones de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	En los delitos culposos hablar de la reparación integral como un principio fundamental en el sistema jurídico, que busca restablecer la dignidad y los derechos de las personas afectadas por el accidente. Desde una perspectiva legal, esta reparación implica la compensación de los daños materiales, físicos y emocionales sufridos por las víctimas y sus familias, así como la adopción de medidas preventivas para evitar la ocurrencia de nuevos accidentes en el futuro.
2	¿Cuáles podrían ser las ventajas para la víctima al recibir una reparación integral efectiva en situaciones de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	Acceder a una reparación integral eficaz podría proporcionar a la víctima y a sus familiares un sentido de cierre y de paz interior, lo que les permitiría avanzar en su proceso de duelo y reconstruir sus vidas después del accidente.
3	Desde su experiencia, ¿cuál es la razón detrás de la falta de una aplicación efectiva de la reparación integral a las víctimas en situaciones de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	La falta de acceso a servicios de asesoramiento legal y apoyo psicosocial puede dejar a las víctimas en una situación de vulnerabilidad, impidiendo su participación activa en el proceso de obtención de una reparación integral.
4	¿Cuáles son los obstáculos que el sistema judicial enfrenta para asegurar la adecuada implementación del proceso de reparación integral a las víctimas en casos de accidentes de tráfico donde el	La falta de conciencia pública de la importancia que debería tener la reparación integral en casos de delitos culposos de tránsito puede influir en la percepción de la sociedad sobre la eficacia del sistema judicial, lo que puede generar presiones adicionales

	resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?	sobre los operadores judiciales y dificultar su capacidad para actuar de manera imparcial y justa.
5	¿En qué medida afecta a las víctimas la falta de cumplimiento de la reparación integral, dispuesto en el Art. 78 del COIP?	Las víctimas pueden experimentar un deterioro en su salud física y emocional como resultado de la falta de acceso a servicios médicos y de rehabilitación necesarios, lo que puede tener consecuencias graves y duraderas en su bienestar general.
6	Según su criterio, ¿Por qué es necesario impulsar un proyecto de ley, que reforme al artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, para cumplir efectivamente con la reparación integral a las víctimas de delitos de accidentes de tránsito con resultado la muerte?	La modificación del artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal puede contribuir a mejorar la efectividad y la eficiencia del sistema de justicia penal en la protección de los derechos de las víctimas de delitos de accidentes de tránsito, fortaleciendo así el estado de derecho y la seguridad jurídica en el país.

Fuente: H. Garófalo & M. Navarro, 2024.

Discusión de los resultados de la investigación

La investigación sobre la reparación integral de las víctimas en los delitos culposos de tránsito con resultado de muerte en el Ecuador ha arrojado una amplia gama de resultados que demandan una detallada discusión. Este tema es de suma importancia debido a su impacto no solo en el ámbito legal y judicial, sino también en las esferas emocionales, sociales y económicas de las víctimas y sus familias. Los resultados de la investigación ofrecen una visión profunda de los desafíos y las oportunidades que enfrenta el sistema de justicia y las políticas públicas en relación con la reparación de estas víctimas. En esta discusión, se analizarán en profundidad los hallazgos clave, destacando las áreas de mejora en términos de legislación, políticas públicas y prácticas judiciales para garantizar una reparación integral y justa para todas las partes afectadas por estos trágicos eventos.

Según los hallazgos de las entrevistas realizadas a profesionales del derecho, se resalta que, en respuesta a la primera pregunta sobre la reparación integral de las víctimas en casos de delitos culposos de tránsito con resultado de muerte, todos los entrevistados expresaron que la reparación integral es un principio esencial. Argumentan que esta compensación es vital para restaurar los derechos afectados de las víctimas y debe ser ejecutada de manera efectiva en los procedimientos penales.

Los entrevistados en la segunda pregunta, sobre beneficios que podría obtener la víctima si se accede a una reparación integral eficaz, el 100% considera que los beneficios para las víctimas simplificarían el proceso de resarcimiento del daño material e inmaterial causado como resultado del hecho ilícito.

En la pregunta tres sobre por qué no existe una efectiva aplicación de la reparación integral a las víctimas los entrevistados coinciden el 100% en que existen barreras y deficiencias en el proceso para una eficaz reparación integral a las víctimas, así como en la normativa actual no se encuentran de forma tácita los lineamientos que deben seguir los jueces para su aplicación.

Manifiestan los entrevistados en la cuarta pregunta, sobre los desafíos que enfrenta el sistema judicial para garantizar la correcta aplicación del procedimiento de reparación integral, que la falta de conciencia pública sobre la importancia de la reparación integral en casos de delitos culposos de tránsito y los jueces y entes de justicia no la tienen como acción primordial en este tipo de caso, por ello el 100% de los entrevistados coincidieron en su respuesta.

La quinta pregunta nuevamente con un 100% de coincidencia de que se menoscaba y afecta a las víctimas cuando se incumple con la reparación integral, por ello respondieron que es alto el porcentaje de afectación que recae en las víctimas, que los procesos que debe pasar para obtener una reparación integral eficaz pueden durar años pese a tener una pena en sentencia ejecutoriada.

En la sexta y última pregunta de la entrevista donde se les consulta a los entrevistados sobre la necesidad de impulsar un proyecto de ley, que reforme al artículo 78, del Código Orgánico Integral Penal, para cumplir efectivamente con la reparación integral a las víctimas de delitos de accidentes de tránsito con resultado la muerte, los entrevistados en un 100% están de acuerdo con reformar esta normativa para ser más eficaces al momento de aplicar la reparación integral a las víctimas.

En primer lugar, se observa una clara conciencia por parte de los profesionales del derecho sobre la necesidad de mejorar el sistema de reparación a las víctimas en estos casos. Muchos de ellos expresan su preocupación por las deficiencias actuales en la legislación y en la práctica judicial, señalando la falta de medidas efectivas para

asegurar que las víctimas y sus familias reciban una compensación adecuada por los daños sufridos.

Tras revisar los datos obtenidos de la investigación acerca de la visión de los profesionales del derecho sobre la reparación integral a las víctimas en casos de delitos culposos de tránsito con resultado de muerte, se desprenden una serie de descubrimientos significativos. A través de las entrevistas llevadas a cabo, se han podido identificar diversas opiniones, preocupaciones y recomendaciones por parte de estos expertos legales, lo cual ofrece una comprensión más amplia de los desafíos y oportunidades para instaurar una reforma del marco jurídico que asegure una efectiva aplicación de la reparación integral.

Propuesta

Después de examinar la problemática relacionada con la reparación integral a las víctimas de delitos culposos de tránsito con resultado de muerte, se hace evidente la necesidad de abordar varios aspectos clave para garantizar una compensación justa y adecuada tanto para las víctimas como para sus familias. Al analizar e interpretar los resultados de la investigación, se han identificado una serie de descubrimientos significativos. En otras palabras, se han detectado una variedad de perspectivas, inquietudes y sugerencias por parte de los participantes entrevistados, lo cual proporciona una comprensión más completa de los desafíos y oportunidades para implementar una reforma del marco legal que asegure una aplicación efectiva de la reparación integral.

Con respecto al tema legal se realiza una revisión exhaustiva de las leyes existentes que abordan la figura jurídica de la reparación integral a las víctimas, identificando vacíos legales y definiciones muy amplias que afectan a la protección del derecho de las víctimas de los delitos culposos con resultado de muerte.

Es importante garantizar el derecho de las víctimas a una reparación integral eficaz, reconociendo su condición de vulnerabilidad y la necesidad de normas específicas para proteger sus derechos al momento de determinar una indemnización de los daños inmateriales y materiales.

Se subraya la importancia de implementar medidas legales que garanticen la protección efectiva del derecho a la reparación integral de las víctimas de delitos

culposos con resultado de muerte, con el fin de prevenir que queden desamparadas en cuanto a sus derechos.

Título de la propuesta

“Proyecto de ley reformativa del artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, del derecho a la reparación integral para las víctimas de los delitos de tránsito culposos con resultado de muerte.”

Objetivo de la propuesta

Implementar un marco legal que asegure una reparación integral eficaz y eficiente para las víctimas de los delitos culposos de tránsito con resultado de muerte, por medio de la reforma del Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal para evitar que se vulnere el derecho de las víctimas en la resolución de este tipo de controversias.

Justificación de la propuesta

La propuesta reformativa del art. 78 del Código Orgánico Integral Penal es importante ante la necesidad de adaptar una legislación penal que abarque más aristas en el tema de la reparación integral a las víctimas logrando una carga procesal menor a la que tengan que ser sometidas y así poder satisfacer sus intereses en el resarcimiento del daño material e inmaterial pero no solo de una forma amplia, sino enfocado en determinaciones sólidas y efectivas para asegurar el cumplimiento de la reparación integral eficaz.

La presente propuesta se justifica debido a que nuestra norma máxima que es la Constitución la contempla, afirma que el país que garantiza que los ciudadanos reciban una reparación integral en el proceso de su vida, fortalece los derechos y principios básicos para cumplirlos eficazmente a estos incidentes.

Considerando los parámetros previamente mencionados, los cuales son relevantes para fundamentar de manera esencial la propuesta, esta se considera válida. Esto se debe a que, mediante la aplicación de estadísticas y la perspectiva de profesionales del Derecho, se obtienen más bases que respaldan la viabilidad y necesidad de la propuesta. De este modo, se busca desarrollar la reparación integral de

manera efectiva y en conformidad con lo establecido por la jurisprudencia interamericana.

Beneficios de la propuesta

Consecuentemente la propuesta de reparación integral a la víctima por homicidio culposo en accidentes de tránsito ofrece una serie de beneficios significativos tanto para las víctimas y sus familias como para la sociedad en general que van desde la compensación económica y el apoyo emocional, resarcimiento del daño moral, lucro cesante y los más importante el plan de vida que se tenía y ya no se llevará a cabo.

A continuación, se detallan ciertos beneficios a tomar en cuenta y que serán claves en la propuesta como establecer un sistema de compensación económica que cubra los gastos médicos, funerarios y de rehabilitación de la víctima, así como los daños materiales causados por el accidente. Esta compensación debe ser suficiente para cubrir todas las necesidades presentes y futuras de la víctima y sus familiares.

Se debe proporcionar apoyo psicológico y emocional tanto a la víctima como a sus familiares para ayudarles a enfrentar el trauma y el duelo causado por el accidente. Esto puede incluir terapia individual y familiar, grupos de apoyo y asesoramiento especializado.

Garantizar el acceso a servicios de rehabilitación física y mental para ayudar a la víctima a recuperarse de las lesiones sufridas en el accidente. Esto puede ser fisioterapia, terapia ocupacional, atención médica especializada y cualquier otro tratamiento necesario para mejorar la calidad de vida de la víctima.

Se debe brindar asistencia legal a la víctima y sus familiares para asegurar que reciban una reparación integral justa por los daños sufridos. Esto puede incluir asesoramiento legal, representación en procesos legales y apoyo para el acceso a la justicia.

Implementar medidas de apoyo socioeconómico para ayudar a la víctima y sus familiares a recuperarse económicamente después del accidente. Esto puede incluir ayudas económicas, programas de inserción laboral y acceso a servicios sociales.

Desarrollo de la propuesta

Proyecto de ley reformativa del artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, del derecho de la reparación integral a las víctimas de los delitos de tránsito culposos con resultado de muerte.

La Asamblea Nacional de la República del Ecuador

Considerando

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todo proceso se debe asegurar el derecho al debido proceso en la determinación de derechos y obligaciones de cualquier índole;

Que, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las víctimas de delitos penales recibirán protección especial y garantías para evitar ser revictimizadas por la misma causa, especialmente en lo relacionado con la recolección y evaluación de pruebas, así como estar libres de amenazas u otras formas de intimidación. Se establecerá un mecanismo integral de protección legal que incluya la pronta revelación de la verdad, la restitución, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición de los derechos violados, así como la satisfacción.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 84, establece que la Asamblea Nacional y las instituciones con facultades normativas tienen la obligación de adecuar las leyes y otras normas jurídicas, tanto formales como sustantivas, a los derechos especificados en la Constitución y los tratados internacionales necesarios para garantizar la dignidad de los ciudadanos, seres humanos, personas o sociedades, pueblos y naciones. Las reformas a la Constitución, leyes y otras normas jurídicas o actos del poder del Estado no deben afectar los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 86, numeral 3, establece que el juez decidirá el caso mediante auto y, en caso de constatar una violación de derechos, deberá declarar la situación, otorgar una indemnización integral,

tanto material como moral, y especificar e individualizar las obligaciones positivas y negativas contraídas por las partes, así como los destinatarios de las órdenes judiciales y las circunstancias en las que deben ejecutarse.

En cumplimiento de las responsabilidades y facultades establecidas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República, en conjunto con el artículo 9, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se emite la siguiente disposición:

Ley reformativa del artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, del derecho de la reparación integral a las víctimas de los delitos de tránsito culposos con resultado de muerte.

Art. 1.- Agréguese a continuación del art. 78.1, del Código Orgánico Integral Penal, un nuevo artículo cuyo texto establezca lo siguiente:

Art. 78.2.- “En los casos de cometimiento de delitos culposos de tránsito con resultado de muerte se deberán tomar en cuenta los siguientes mecanismos:

1. Compensación por daños materiales ocasionados por el cometimiento del delito culposo de tránsito.

2. Compensación por daños inmateriales que requieran la rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de las víctimas directas o indirectas del delito culposo de tránsito con resultado de muerte.

Disposición Final. - Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que contravengan la presente ley, la misma que entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

La propuesta tendrá efectos jurídicos beneficiosos porque se ajusta a la base constitucional expuesta a lo largo del estudio y entrará en vigor con la propuesta, en este caso el proyecto de reforma del artículo 78, del Código Orgánico Integral Penal también tendrá un impacto social, debido a que los ciudadanos se sentirán protegidos, se cambiará el paradigma subyacente de ineficiencia judicial y se protegerán los derechos de las víctimas.

Así como también que los sistemas legales establezcan mecanismos efectivos para que puedan acceder a la reparación integral de manera oportuna y justa. Esto

puede implicar la implementación de seguros obligatorios, la creación de fondos de compensación para víctimas y el establecimiento de procedimientos legales que faciliten el proceso de reclamación de indemnización.

Conclusiones

Se ha determinado que las implicaciones jurídicas relacionadas con la reparación integral en los delitos culposos de tránsito con resultado de muerte no cumplen su cometido de manera efectiva. Esto se debe en gran medida a la amplitud e insuficiencia del artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal para garantizar una adecuada aplicación de la reparación integral a las víctimas, lo cual genera una notable anomia jurídica.

El análisis sobre la efectividad de la reparación integral en los delitos culposos de tránsito con resultado de muerte ha revelado deficiencias en el marco legal ecuatoriano, lo que no contribuye a una reparación integral efectiva. Surge así la necesidad imperante de mejorar las garantías para lograr una reparación integral satisfactoria a las víctimas, ya que la legislación actual no aborda de manera adecuada las particularidades y retos que implica este proceso.

Al comparar el derecho nacional con la legislación internacional, se observan criterios que podrían ser incorporados al contexto legal ecuatoriano, buscando asegurar el debido proceso y la seguridad jurídica. No obstante, se evidencia una escasa aplicación de la reparación integral a las víctimas de delitos culposos de tránsito con resultado de muerte en el país, debido a la ausencia de una normativa clara y efectiva en este ámbito.

La legislación ecuatoriana en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, reconoce la reparación integral, pero de manera insuficiente para los delitos culposos de tránsito con resultado de muerte porque su disposición legal no es clara. Es necesaria una reforma específica de la norma que ayude a los juzgadores en sus decisiones judiciales y así poder disponer la indemnización que la víctima requiere para una reparación integral.

Recomendaciones

Se recomienda al legislativo revisar y consolidar leyes y normativas existentes relacionadas con la reparación integral para garantizar una base legal eficiente y coherente, implicaría asegurar que las leyes estén alineadas con los estándares internacionales de derechos humanos en los cuales se contemple de manera exhaustiva la reparación integral a las víctimas.

Se sugiere que los juzgadores revisen y cumplan lo estipulado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional antes de dictar sentencias de reparación integral. Esto permitirá establecer en la sentencia la garantía de la restitución de los derechos vulnerados a las víctimas en los casos de delitos culposos de tránsito con resultado de muerte.

Se recomienda que se tomen en consideración las experiencias de los casos regulados por las legislaciones internacionales respecto de los delitos culposos de tránsito con resultado de muerte, para que sean aportes significativos y que puedan incorporarse en el ordenamiento legal ecuatoriano con el propósito de sentar bases jurídicas que efectivicen la reparación integral a las víctimas.

Se debe buscar mecanismos adecuados para socializar la reparación integral a las víctimas ocasionadas de los delitos culposos de tránsito con resultado de muerte para que de esta manera los operadores de justicia puedan conocer con mayor profundidad el alcance jurídico que la reparación integral debe garantizar a las víctimas de este tipo de delitos, para evitar que exista una vulneración sus derechos.

Referencias

- C. Balestra. (2008). Derecho penal: Parte especial. En C. Fontán Balestra, *Derecho penal: Parte especial* (págs. 68-69). Buenos Aires: Argentina Print.
- C. Beccaria. (1764). De los delitos y las penas. En C. Beccaria, *De los delitos y las penas*. Italia.
- Código Orgánico Integral Penal. (2021). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Distrito Metropolitano de Quito.
- Código Penal Colombiano. (2021). Código Penal Colombiano. En C. Nacional, *Código Penal Colombiano*. Bogota.
- Código Penal de la Nación Argentina. (1984). Código Penal. En Código Penal de la Nación Argentina, *Código Penal* (págs. 33-34). Tucumán.
- E. Donna. (1999). *Derecho Penal*. Buenos Aires: Rubizal Culzon.
- E. Gimbernat. (1962). *La causalidad en Derecho penal*. Hamburgo: Anuario de derecho penal y ciencias penales.
- E. Zaffaroni. (1998). Tratado De Derecho Penal Parte General Tomo I. En E. Zaffaroni, *Tratado De Derecho Penal Parte General Tomo I*. Argentina: Ediar.
- F. Oyarzun. (2002). Reparación integral del daño. En F. Oyarzun, *Reparación integral del daño*. Barcelona: Bayer.
- Godoy, L. (1995). Código Penal. Parte especial, Hammurabi. En L. Godoy, *Código Penal. Parte especial, Hammurabi* (pág. 51). Buenos Aires.
- I. Butragueño. (1999). Proporcionalidad de las penas y legalidad penal. En I. Butragueño, *Proporcionalidad de las penas y legalidad penal* (págs. 16-8).
- I. Yenissey. (2015). *La proporcionalidad en las penas*.
- Izaguirre, G. (2018). La voluntad como base toral del delito, analizada desde el punto de vista de las teorías causalista, finalista y funcionalista. En G. Izaguirre, *La voluntad como base toral del delito, analizada desde el punto de vista de las teorías causalista, finalista y funcionalista*. Mexico.
- L. Gracia. (2016). Crítica de las modernas construcciones de una mal llamada responsabilidad penal de la persona jurídica. En L. G. Martin, *Crítica de las modernas construcciones de una mal llamada responsabilidad penal de la persona jurídica* (pág. 18). Valencia.
- M. Cadena. (1998). Las infracciones o delitos de tránsito. En M. M. Crespo, *Las infracciones o delitos de tránsito* (pág. 131). Quito: Edi.
- M. Gallegos. (2004). El derecho penal. En M. Gallegos, *El derecho penal* (pág. 91). Madrid: Santander.
- M. Terragni. (2000). Delitos contra las personas. En M. A. Terragni, *Delitos contra las personas*. Cuyo: Ediciones Jurídicas.
- R. Sampieri. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. En R. Sampieri, *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (pág. 65). Mexico.
- R. Sampieri, C. F. (2014). Metodología de la investigación. En C. F. R. Sampieri, *Metodología de la investigación*. México.
- S. Vela. (2020). Culpabilidad e inculpabilidad. En S. V. Treviño, *Culpabilidad e inculpabilidad*. España: Marc Bot.
- Teddle, A. T. (1986). Metodología Mixta. En A. T. Teddle, *Metodología Mixta*.
- V. Irrueta. (2003). *Accidentología vial y pericia*. Buenos Aires: La Rocca.
- W. Gallegos. (2015). Una reseña introductoria a la psicología del tránsito. En W. L. Gallegos, *Una reseña introductoria a la psicología del tránsito* (pág. 12).

Anexos

Anexo N° 1: Entrevista a Profesionales del Derecho sobre la reparación integral a las víctimas en los casos de delitos culposos de tránsito con resultado de muerte.

Objetivo:

Explorar la perspectiva de profesionales del derecho sobre la reparación integral a las víctimas en los casos de delitos culposos de tránsito con resultado de muerte, mediante entrevistas con la finalidad de implementar una reforma del ordenamiento jurídico para lograr su eficaz aplicación.

Cuestionario de preguntas.

1. ¿Qué piensa usted acerca de la compensación completa a las víctimas en situaciones de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?
2. ¿Cuáles podrían ser las ventajas para la víctima al recibir una reparación integral efectiva en situaciones de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?
3. Desde su experiencia, ¿cuál es la razón detrás de la falta de una aplicación efectiva de la reparación integral a las víctimas en situaciones de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?
4. ¿Cuáles son los obstáculos que el sistema judicial enfrenta para asegurar la adecuada implementación del proceso de reparación integral a las víctimas en casos de accidentes de tráfico donde el resultado es fatal y no hubo intención de cometer un delito?
5. ¿En qué medida afecta a las víctimas la falta de cumplimiento de la reparación integral, dispuesto en el Art. 78 N° 3 del COIP?
6. Según su criterio, ¿Por qué es necesario impulsar un proyecto de ley, que reforme al artículo 78 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, para cumplir efectivamente con la reparación integral a las víctimas de delitos de accidentes de tránsito con resultado de la muerte?